

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida conforme al decreto 806 de 2020, por lo que los términos empezaron a correr a partir de los dos días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico, que tuvo lugar el 25 de febrero de 2021, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0395

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00242-00

EJECUTIVO

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SISTECREDITO SAS contra CLAUDIA MARCELA CASTRO ABRIL, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada en forma personal conforme al decreto 806 de 2020, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha noviembre 04 de 2020, corregido por auto del 12 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SISTECREDITO SAS contra CLAUDIA MARCELA CASTRO ABRIL.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de QUINCE MIL PESOS \$15.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbf4a0c70367964d1564c29103077a45ae05df56c16466daf5db62e378ee5
768**

Documento generado en 19/04/2021 05:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**